



5.—Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 14.—*Fecha de aprobación y vigencia*

Esta Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.—*Concepto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento y con la nueva redacción dada a estos artículos por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, se establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en art. 58 de la citada Ley 39/88, y las tarifas contempladas en la misma se han convertido automáticamente a 1 de enero de 2002 en euros, según determina la Ley 9/2001 de junio.

Artículo 2.—*Obligados al pago*

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—*Cuantía*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Se establece un mínimo: hasta 30 m³ a 0,20 €/m³ = 6,00 €

Consumos de más de 30 m³ a 0,20 €/m³

La acometida nueva supondrá una tasa de 160,00 € y será realizada por técnico municipal.

Artículo 4.—*Obligación al pago*

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.—El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

Artículo 6.

Si el usuario no adquiere su contador, el Ayuntamiento le facilitará uno en alquiler cobrándole en tal concepto la cantidad de 2,00 €/trimestre, que se sumará a su recibo. Los contadores de agua que se estropeen, se concederá a sus propietarios un plazo improrrogable de quince días naturales para que proceda a su puesta en funcionamiento correctamente y si no lo cumple el Ayuntamiento lo sustituirá por otro en régimen de alquiler a igual cantidad que la establecida en el apartado anterior.

Artículo 7.

La cuantía de la tasa se actualizará en función del IPC anual.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.